PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Ruc/código : 20602640079 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 06:33:54

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Teniendo conocimiento que el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales de este procedimiento de selección NO CUENTA con la ficha técnica socio ambiental (FITSA) APROBADA, razón por la cual el Expediente Técnico NO DEBIO SER APROBADO por la Municipalidad al no contar con la aprobación de la FITSA, lo cual contraviene las normas legales en la elaboración del expediente técnico.

Tal como se señala en la Resolución Nº 00642-2023-TCE-S1: ".. realizar el procedimiento respectivo para declarar la nulidad de la resolución de alcaldía con la cual se aprobó el expediente técnico, al haberse verificado que no cumple con el contenido mínimo ni con la aprobación de la FITSA..." "... Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales...".

Cabe mencionar que según la capacitación PAUTAS PARA ELABORAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO MÁS EFICIENTE (https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Pautas_para_elaborar_expediente_tecnico.pdf) del Ministerio de Economía y Finanzas se refiere en el "...Contenido básico para la elaboración del Expediente Técnico que se debe contar su EIA, PAMA, DIA, etc..".

Asi mismo segun el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que para los proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

De todo lo anterior se puede colegir que la Entidad no cuenta con un EXPEDIENTE TECNICO que cumpla las normas legales para su elaboración (FITSA APROBADO), lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Corresponde la DECLARATORIA DE NULIDAD tal como se señala en el Art. 44 numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Articulo 41 numeral 41.2 y Articulo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que el art 16 de la ley y el art 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria con los que establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa que las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, siendo que área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, también aclarar según el objeto de la convocatoria este procedimiento de selección es un servicio en general donde cumpliendo el principio de publicidad la entidad adjunta toda la documentación requerida en el SEACE en cumplimiento de la normativa vigente, tras pronunciamiento del área usuaria el comité de selección NO ACOGE la observación siendo la observación vinculada al requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura: CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Ruc/código : 20602640079 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 06:33:54

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De la revisión de las BASES ESTÁNDAR Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REQUERIMIENTO se observa que en ningún extremo se encuentra el EXPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales y tampoco se encuentra como archivo adjunto en la plataforma del SEACE correspondiente, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una LIMITANTE para que los participantes puedan realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el artículo 72, artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2, literal c y d del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tal como se señala en el INFORME IVN Nº 103-2023/DGR: ¿¿Cada uno de los diez (10) ítems que comprenden el servicio de la presente contratación, contarían con un Expediente Técnico, los mismos que serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento. Por lo que, quien ejecute la prestación de la presente contratación tendría que conocer la información del Expediente Técnico para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

- ¿¿En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el requerimiento completo (expediente técnico de cada uno de los ítems) desde la convocatoria, lo cual vulnera los principios de Transparencia y Publicidad previstos en la Ley y el artículo 29 del Reglamento, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo¿¿
- ¿¿De esta manera, se desprende que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿.
- ¿¿Aunado a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a pesar de la importancia de la información del Expediente Técnico de cada uno de los ítems de la presente contratación, la Entidad indicaría mediante pliego absolutorio que se brindará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico, previa solicitud del postor de dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento; no obstante, ello no subsanaría el cumplimiento de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores con toda la información para consultar u observar, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿¿Dicho lo anterior, resulta preciso indicar que el registro de información de los procedimientos de selección se efectúa a través de la plataforma del SEACE, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, siendo dicha información de acceso libre y gratuito a través de dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas¿¿
- ¿¿Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección¿¿

De todo lo anterior podemos colegir que la Entidad ha vulnerado la normatividad en contrataciones al no publicar el requerimiento completo (expediente técnico) desde la convocatoria lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Por lo que deberá declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que el art 16 de la ley y el art 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria con los que establecen que la especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa que las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, también aclarar según el objeto de la convocatoria este procedimiento de selección es un servicio en general donde cumpliendo el principio de publicidad la entidad adjunto toda la documentación requerida en el SEACE en cumplimiento de la normativa vigente, tras pronunciamiento del área usuaria el comité de selección NO ACOGE la observación siendo la observación vinculada al requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión: 04/12/2024 05:03

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Ruc/código : 20602640079 Fecha de envío : 27/11/2024

Nombre o Razón social : CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 06:33:54

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el extremo de las solicitudes de cotización enviadas a los diversos proveedores para el respectivo estudio de mercado, debió adjuntarse el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, para que los proveedores puedan cotizar correctamente. Si no se adjuntó el Expediente Técnico a la solicitud de cotización constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

Tal como se señala en el INFORME IVN Nº 103-2023/DGR: ¿¿Al respecto, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que ¿para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. (...)¿¿¿

¿¿Dicho ello, es oportuno mencionar que, de acuerdo al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad utilizó las ¿Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)¿, por lo que se desprende que, en el presente procedimiento de selección, se aplicaría lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento¿¿

¿¿En ese sentido, previo a la convocatoria, deberá verificar el cumplimiento de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como remitir la estructura de costos del valor referencial, las solicitudes de cotización para que las empresas formulen sus cotizaciones en función de la información contenida en dicha estructura, la cual deberá ser formulada previamente por el área usuaria;;

De todo lo anterior se puede colegir que, si la Entidad no adjunto el Expediente Técnico a la solicitud de cotización enviada a los proveedores, esta constituye un vicio que afecta su validez, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe señalar que el art 16 de la ley y el art 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria con los que establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa que las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, siendo que área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias Técnicas que repercutan en el proceso de contratación precisar que también el metrado de las actividades programadas a desarrollar esta en los términos de referencia para la formulación de la propuesta además de la estructura de costos es un requisito para la suscripción del contrato, tras pronunciamiento del área usuaria el comité de selección NO ACOGE la observación siendo la observación vinculada al requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Ruc/código : 20610679006 Fecha de envío : 29/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMANOS LUJAN S.A.C. Hora de envío : 17:47:13

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

1. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 6.6.3. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ 5.7.2.1.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL ¿ PAG. 28.

Las bases establecen un cuadro que contiene la relación de equipo mínimo requerido, en el cual se observa que las especificaciones técnicas y/o características de los mismos se encuentran bajo parámetros; en ese sentido y en aras de no contravenir la normativa de contrataciones, así como el PRONUNCIAMIENTO Nº 179-2021/OSCE-DGR, el cual hace la distinción entre equipos exigidos bajo parámetros, de los que no están contemplados bajo parámetros; en ese entendido, y con la finalidad de no hacer en futuras nulidades, se solicita que se considere el mínimo establecido en el expediente técnico, y de ese modo permitir que se pueda ofrecer equipamiento con mejor o iguales características (consignar los equipos con la especificación mínima requerida, sin proceder a cerrar, evitando así el uso de los parámetros), así como se muestra a continuación:

- 01 NIVEL AUTOMÁTICO
- 01 ESTACION TOTAL
- 02 CAMIONES VOLQUETE, DE 480 HP DE POTENCIA A MÁS, CON TOLVA DE 15M3 DE CAPACIDAD A MÁS.
- 01 RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 10 TONELADAS A MÁS, DE 128 HP DE POTENCIA A MÁS.
- 01 EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 255 HP DE POTENCIA A MÁS, CON BALDE DE 2.1 M3 DE CAPACIDAD A MÁS.
- 01 CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 190 HP MÁS, CON CUCHARON DE 3.0 M3A MÁS.
- 01 MOTONIVELADORA 170 HP DE POTENCIA A MÁS, CON ESCARIFICADOR Y RIPPER O DESGARRADOR.
- 01 RETROEXCAVADORA DE 96 HP DE POTENCIA A MÁS, CON CUCHARON DE 0.95 M3 A MÁS
- 01 CAMION CISTERNA DE 4000 Galones A MÁS.
- 01 MOTOBOMBA
- 01 ZARANDA METÁLICA DE 4 METROS DE ANCHO POR 4 METROS DE ALTO, CON ABERTURA DE 3/4 A MÁS
- 01 MEZCLADORA DE CONCRETO 9 p3 A MÁS.

EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA DENSIDAD DE CAMPO:

- BALANZA ELECTRÓNICA, CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN NO MAYOR A 06 MESES
- HUMEDÓMETRO (PROBADOR DE HUMEDAD), CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN NO MAYOR A 06 MESES
- ARENA CALIBRADA, CON CERTIFICADO DE CALIDAD
- CONO PARA DENSIDADES DE ARENA, CON CERTIFICADO DE FABRICACIÓN
- CUCHARA DOSIFICADORA
- CEPILLO DE LIMPIEZA
- TARA DE ALUMINIO
- CINCELES
- COMBA

Por todo lo expuesto, se SOLICITA QUE SE CONSIGNE A TODO EL EQUIPAMIENTO REQUERIDO, CON LA ESPECIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA, SIN PROCEDER A CERRAR, EVITANDO ASÍ EL USO DE LOS PARÁMETROS; conforme el PRONUNCIAMIENTO Nº 179-2021/OSCE-DGR, y en cumplimiento del principio de libertad de concurrencia.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.6.3 Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: el área usuaria acoge la observación, en cumplimiento la ley de contrataciones del estado ley 30225- y las bases estándar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión: 04/12/2024 05:03

CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -Descripción del objeto :

AYACUCHO.

NINGUNA

Fecha de Impresión:

04/12/2024 05:03

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Ruc/código : 20610679006 Fecha de envío : 29/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMANOS LUJAN S.A.C. Hora de envío : 17:47:13

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 6.6.3. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ 5.7.2.1.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL ¿ PAG. 29.

Las bases exigen que el equipamiento estratégico cuente con una antigüedad menor o igual a los 10 años; ante lo cual debemos señalar que el presente servicio tiene características de una obra, pues cuenta con expediente técnico, se presentan valorizaciones, entre otros; y así como en las obras está proscrito exigir antigüedad de los equipos requeridos por ser de responsabilidad del contratista la efectiva ejecución y/o prestación del servicio, no siendo relevante la antigüedad de los equipos (existen penalidades por retrasos entre otros); bajo esos alcances, solicitamos que se amplíe el año de antigüedad de las maquinarias pesadas, siendo lo razonable y proporcional exigir del año 2008 en adelante; todo ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores; además se debe tener en cuenta la cantidad de equipos que se está requiriendo, todo ello por un lado; por otro, se debe tener en cuenta lo señalado en las bases estándar, que a la letra dice: ¿En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación (¿) (¿) En caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento e infraestructura requeridos, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias;; de lo antes descrito, existe facultad y discrecionalidad del área usuaria para determinar la antigüedad de los equipos y hasta se puede entender que no es obligatorio consignar el año de antigüedad, pues dice en caso de establecer año de antigüedad, ella debe ser razonable, necesario y proporcional. Por todo lo expuesto, consideramos que la antigüedad del equipamiento sea del 2008 en adelante (se trata de maguinaria pesada, son bienes de alto valor). También tener en cuenta, que se han convocado un sin número de procedimientos de selección cuyo objeto es el mantenimiento periódico similares al convocado, lo que va desencadenar en una escasez de dichos equipos, si éstos son exigidos de manera restrictiva; razón por la que se debe permitir equipos con una antigüedad mayor.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE EXIJA COMO ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO A PARTIR DEL 2008 (AÑO DE FABRICACIÓN DEL 2008 EN ADELANTE); ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.6.3 Literal: - Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: el área usuaria acoge la observación, en cumplimiento la ley de contrataciones del estado ley 30225- y las bases estándar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO

Ruc/código : 20610679006 Fecha de envío : 29/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMANOS LUJAN S.A.C. Hora de envío : 17:47:13

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

3. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE ¿ B.3.2 CAPACITACIÓN ¿ LITERAL B.3 ¿ PAG. 45.

Las bases exigen que el personal clave cuente con capacitaciones como en el caso del residente, que cuente con especialización en ingeniería vial, así como capacitación en ingeniería de pavimento y carreteras; ante lo cual, debemos señalar que lo exigido como capacitación debe guardar relación con el objeto convocado, en este caso se trata de un mantenimiento periódico; en ese entendido, solicitamos que se suprima de las bases la exigencia de contar con la capacitación en ingeniería de pavimento y carreteras, de conformidad con lo establecido en las bases estándar, que a la letra dice: ¿En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas.¿

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE LA CAPACITACIÓN EN INGENIERÍA DE PAVIMENTO Y CARRETERAS EXIGIDA AL RESIDENTE DE OBRA; ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE: el área usuaria acoge la observación, en cumplimiento la ley de contrataciones del estado ley 30225- y las bases estándar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Ruc/código : 20610679006 Fecha de envío : 29/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMANOS LUJAN S.A.C. Hora de envío : 17:47:13

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

4. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE ¿ B.3.2 CAPACITACIÓN ¿ LITERAL B.3 ¿ PAG. 45.

Las bases exigen que el personal clave cuente con capacitaciones como en el caso del Asistente de obra, que cuente con capacitación y mantenimiento en conservación vial de caminos vecinales (no se entiende) y en el caso de topógrafo, que cuente con capacitación en carreteras obras viales (no se entiende); ante lo cual, debemos señalar que, en principio tanto el asistente técnico como el topógrafo no tienen la condición de personal clave, razón por la cual no deben ser exigidos dentro de los requisitos de calificación; y consecuentemente, no se debería exigir capacitaciones a los citados profesionales y/o técnicos; en ese sentido, y conforme señala las bases estándar que: ¿En esta sección puede consignarse el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.¿; bajo esos alcances, solicitamos que se supriman de los requisitos de calificación al asistente de obra y al topógrafo y asimismo, se proceda con suprimir las capacitaciones exigidas; esto es la capacitación y mantenimiento en conservación vial de caminos vecinales (no se entiende) exigida al asistente de obra y se suprima la capacitación en carreteras obras viales (no se entiende) exigida al topógrafo.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMAN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN AL ASISTENTE DE OBRA Y AL TOPÓGRAFO Y ASIMISMO, SE PROCEDA CON SUPRIMIR LAS CAPACITACIONES EXIGIDAS; ESTO ES LA CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CONSERVACIÓN VIAL DE CAMINOS VECINALES (NO SE ENTIENDE) EXIGIDA AL ASISTENTE DE OBRA Y SE SUPRIMA LA CAPACITACIÓN EN CARRETERAS OBRAS VIALES (NO SE ENTIENDE) EXIGIDA AL TOPÓGRAFO; ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE: el área usuaria no acoge la observación, en cumplimiento la ley de contrataciones del estado ¿ley 30225-y las bases estándar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Ruc/código : 20610679006 Fecha de envío : 29/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMANOS LUJAN S.A.C. Hora de envío : 17:47:13

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

5. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE ¿ B.3.2 CAPACITACIÓN ¿ LITERAL B.3 ¿ PAG. 45.

Las bases exigen contar con un Asistente de obra, así como contar con un topógrafo; los cuales deben contar con experiencia mínima de 18 meses; y de la misma manera, exigen que el residente de obra cuente con 36 meses de experiencia; ante lo cual, solicitamos que se reduzcan los tiempos exigidos para cumplir con la experiencia de los citados profesionales y/o técnicos, conforme así lo establece las bases estándar cuando dispone lo siguiente: ¿El tiempo de experiencia mínimo exigido debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores.¿; en ese entendido, el plazo que tiene la prestación del servicio convocado es de 30 días, resultando así que el plazo exigido a los profesionales citados serían: para el residente de obra 24 meses de experiencia; para el asistente obra 12 meses de experiencia; y para el topógrafo 06 meses de experiencia; siendo lo señalado lo razonable y congruente al objeto de convocatoria y su respectivo plazo de prestación.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE REDUZCA LOS TIEMPOS DE EXPERIENCIA REQUERIDOS O EXIGIDOS AL PERSONAL CLAVE (EN EL CASO DE QUE LA OBSERVACIÓN REFERIDA A SU SUPRESIÓN NO ES ACOGIDA); SIENDO LO RAZONABLE Y CONGRUENTE LO SIGUIENTE: PARA EL RESIDENTE DE OBRA 24 MESES DE EXPERIENCIA; PARA EL ASISTENTE OBRA 12 MESES DE EXPERIENCIA; Y PARA EL TOPÓGRAFO 06 MESES DE EXPERIENCIA; ello en aras de propiciar una mayor concurrencia de postores.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lev 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE: el área usuaria se acoge parcialmente la observación, en cumplimiento la ley de contrataciones del estado ley 30225- y las bases estándar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS

TRAMO: EMP. PE-28A(AYACUCHO)-COLCA-EMP. AY-782, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICCLAS - HUAMANGA -

AYACUCHO.

Ruc/código : 20610679006 Fecha de envío : 29/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMANOS LUJAN S.A.C. Hora de envío : 17:47:13

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

6. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO IV ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ¿ H. MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ¿ LITERAL H ¿ PAG. 50.

Las bases exigen la presentación de 03 mejoras, siendo: 1. PLAN DE SEGURIDAD VIAL, NORMAS Y CONTROL DE VELOCIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; 2. PLAN A IMPLEMENTAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; y 3. TÉRMINO DE REFERENCIA; ante lo cual debemos señalar que son exigencias subjetivas y tendientes al direccionamiento, puesto que no obedecen a la definición de mejoras y distan mucho de tener dicha condición; y es que, las mejoras son entendidas como: ¿Todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia; mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad¿; y obviamente las mejoras no implican prestación o ejecución contractual efectiva, como en el presente proceso se pretende; así como una mejora no puede estar imbuida de aspectos subjetivos y discrecionales; y por el contrario deben ser objetivos y concretos; bajo esos alcances, solicitamos que se supriman de las bases la mejoras exigidas o en todo caso se modifiquen por auténticas y objetivas mejoras.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, REFERIDO A LAS MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, POR SER SUBJETIVOS Y NO CONTAR CON LA CONDICIÓN DE MEJORA; todo ello, en aras de dar cumplimiento al principio de libertad de concurrencia.

Normativa que se Vulnera: La ley de Contrataciones del Estado ¿Ley 30225- y las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: H Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y las bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE: el área usuaria no acoge la observación, en cumplimiento la ley de contrataciones del estado ley 30225- y las bases estándar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: